

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



**LA PRUEBA DE OFICIO EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL
PERUANO Y EL PRINCIPIO DE INOCENCIA**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: CÉSAR DEL CASTILLO PÉREZ
ASESOR: DR. EDWIN ROGER ESTEBAN RIVERA

HUÁNUCO – PERÚ

2018

DEDICATORIA

A la memoria de mis padres José y Elvina, quienes me formaron y apoyaron para ser un profesional y continuar con mis estudios de grado y poder concretar el presente trabajo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todos mis profesores que me apoyaron en todo momento para la culminación de mis estudios y por haberme impartido sus conocimientos.

RESUMEN

En la actualidad existe una intensa polémica aún no concluida, tanto en el ámbito de la doctrina y la jurisprudencia; para unos la aplicación de la prueba de oficio es un rezago del antiguo modelo (mixto) porque permite que el Juez invada el terreno de la función de las partes, especialmente del Fiscal; para otros la prueba de oficio es excepcional, su necesidad aparece como consecuencia de la actuación probatorio de los adversarios, es consecuente. Y sea respecto al primero o al segundo, resulta procedente determinar si la prueba de oficio se opone al principio de inocencia. Frente a la polémica manifestada líneas arriba, la tesis: LA PRUEBA DE OFICIO EN EL CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO Y EL PRINCIPIO DE INOCENCIA tiene como objetivo general. Determinar en qué medida la prueba de oficio vulnera el principio de inocencia previsto en el Constitución Política del Estado, mediante la encuesta de opinión de los justiciables y comunidad jurídica. Los objetivos específicos son los siguientes: Identificar las características de la prueba de oficio y del principio de inocencia mediante la aplicación de la doctrina jurídica y la jurisprudencia para interpretar y demostrar si se oponen en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal Peruano, Establecer en los casos en que es factible aplicar la prueba de oficio en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, a fin de llegar a la verdad sin transgredir el principio de inocencia. En ese sentido, la tesis es significativa porque contribuye a aclarar conceptos y teorías que permitan impartir una correcta administración de justicia, es decir, buscar la verdad y hacer justicia. La investigación es de naturaleza teórica, nivel descriptivo interpretativo, se desarrolló mediante el análisis de las leyes y normas vigentes, además del análisis de la opinión de los justiciables y comunidad jurídica. La investigación concluye que la actuación de la prueba de oficio en forma excepcional por el juez, vulnera flagrantemente el principio de presunción de inocencia previsto en el

artículo 2 numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Estado, por cuanto al suplir la deficiencia probatoria de alguna de las partes en el proceso se asume una posición de parte se deja sin efecto el principio de *indubio pro reo*, previsto en el artículo 139, numeral 11, de la carta magna.

Palabras claves: Principio de inocencia, prueba de oficio, New Código Procesal Penal.

ABSTRACT

At present there is an intense controversy not yet concluded, both in the field of doctrine and jurisprudence; for some the application of proof of office is a lag of the old model (mixed) because it allows the Judge to invade the terrain of the function of the parties, especially the Prosecutor; for others the proof of office is exceptional, its need appears as a consequence of the probative performance of the adversaries, it is consequent. And be it with respect to the first or the second, it is appropriate to determine whether the ex officio test is opposed to the principle of innocence. Faced with the controversy expressed above, the thesis: **THE PROOF OF OFFICE IN THE PERUVIAN CRIMINAL PROCEDURE CODE AND THE PRINCIPLE OF INNOCENCE** has as its general objective To determine to what extent the ex officio test violates the principle of innocence provided for in the Political Constitution of the State, through the opinion poll of the people involved and the legal community. The specific objectives are the following: Identify the characteristics of the ex officio test and the principle of innocence through the application of legal doctrine and jurisprudence to interpret and demonstrate if they oppose the application of the New Peruvian Criminal Procedure Code, Establish in cases where it is feasible to apply the proof ex officio in the New Peruvian Code of Criminal Procedure, in order to reach the truth without violating the principle of innocence. In this sense, the thesis is significant because it helps to clarify concepts and theories that allow us to impart a correct administration of justice, that is, to seek the truth and to do justice. The research is of a theoretical nature, interpretive descriptive level, was developed through the analysis of laws and regulations in force, in addition to the analysis of the opinion of the defendants and legal community. The investigation concludes that the performance of the evidence ex officio by the judge, flagrantly violates the principle of presumption of innocence provided for in Article 2 numeral 24,

subparagraph e) of the Political Constitution of the State, as to supply the deficiency probatory of any of the parties in the process assumes a position of part is void the principle of *indubio pro reo*, provided in Article 139, paragraph 11, of the constitution.

Keywords: Principle of innocence, proof of office, criminal procedure code.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE	viii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I: DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION	3
1.1. Fundamentación del problema de investigación	3
1.2. Justificación.....	4
1.3. Importancia o propósito	5
1.4. Limitaciones	5
1.5. Formulación del problema e investigación general y específicos.....	5
1.6. Formulación de objetivos generales y específicos	6
1.7. Formulación de hipótesis generales y específicas	7
1.8. Variables	7
1.9. Operacionalización de variables	8
CAPITULO II: MARCO TEORICO.....	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Bases teóricas	10
2.3. Bases conceptuales	24
Bases Legales	27
3.1. Ámbito	31
Distrito Judicial de San Martín.	31
3.2. Población	31

CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	37
4.1. Presentación, análisis y discusión de resultados	37
4.2 Contrastación de las hipótesis secundarias	48
4.3 Discusión de Resultados.....	49
4.4 Aporte de la investigación.	50
CONCLUSIONES	51
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	53
ANEXOS.....	54
ANEXO 01. Matriz de consistencia	54
ANEXO 02: CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	55
ANEXO 03: INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.....	56
ANEXO 04: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUECES	57
NOTA BIOGRÁFICA	
ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO	
AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO	

INTRODUCCIÓN

El principio de inocencia se encuentra previsto en el artículo 2, numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Estado y señala: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. En tal sentido, en la secuela del proceso penal se presumirá la inocencia del imputado, mientras no sea condenado; y en esa tarea el Fiscal especializado en lo penal, como parte acusadora, no logra desvirtuar la presunción de inocencia del acusado, o existe duda sobre la ocurrencia de los hechos sobre la responsabilidad penal, el Juez simplemente debe absolverlo, porque no puede solicitar pruebas diferentes a las aportadas en la audiencia preparatoria y controvertida en el juicio. La Pasividad probatoria del Juez es vista, entonces como una garantía del acusado. Sin embargo en el actual Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957: artículo 155 numeral 3, indica que “La Ley establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admitan pruebas de oficio”.

El artículo IV numeral 1) del Título Preliminar del Código Procesal Penal, establece “El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad”. Sin embargo rompiendo el principio de igualdad de armas señala que por excepción, la ley establecerá los casos en los cuales el Juez admite la prueba de oficio.

Por lo tanto el Juez, más que un árbitro, desempeña un papel para la búsqueda de la verdad material; pero en el ejercicio de esa atribución podría significar la afectación de los derechos del imputado, y violaría el principio de presunción de inocencia previsto en forma expresa en la Constitución Política del Estado, por

cuanto al suplir la deficiencia probatoria de alguna de las partes en el proceso se asume una posición de parte y se deja sin efecto el principio del "*indubio pro reo*".

El presente trabajo está centrado en un alcance de trascendencia jurídica, puesto que está orientado a precisar si la prueba de oficio por el Juez en un proceso penal, invade el terreno y función de las partes procesales, especialmente el Fiscal; y para otros la prueba de oficio es excepcional su necesidad aparece como consecuencia de la actuación probatoria de los adversarios, es consecuente. Y sea en el primer y segundo caso se determinará si el principio de inocencia es vulnerado.

La investigación también nos permite conocer como los operadores judiciales estaban resolviendo los procesos con el Nuevo Código Procesal Penal, para tal fin se ha seleccionado y analizado cinco procesos penales tramitados en el Distrito Judicial de San Martín.

Pongo a vuestra consideración el trabajo de investigación que consta de cuatro capítulos, en el Capítulo I se aborda el problema de investigación, objetivos, hipótesis y la justificación. En el Capítulo II presento el marco teórico, en el III el marco metodológico, en el IV los resultados y el V se discuten los resultados.

El maestrando.

CAPITULO I: DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Fundamentación del problema de investigación

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 24, literal “e” de la Constitución Política del Estado, “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”; sin embargo si el Juez decide actuar prueba de oficio invadiendo las funciones del Fiscal y de los demás sujetos procesales, se estaría parcializando con una de las partes, con el ánimo de buscar la verdad a toda costa; hecho que resulta injusto, puesto que si el representante del Ministerio Público no prueba los cargos formulados contra el imputado, debe absolverse.

El actual Código Procesal Penal Peruano, se basa en el principio acusatorio garantista adversarial, porque el Fiscal, el imputado y actor civil tienen sus funciones, es decir existe repartición de roles y del Juez su función es la de un árbitro imparcial, que valora los medios probatorios ofrecidos por las partes y expide sentencia. Pero con la actuación de prueba de oficio por el Juez, se desnaturaliza el proceso. Que precisamente es materia de la presente investigación.

La investigación, denominada “La prueba de oficio en el Código Procesal Penal Peruano y el Principio de Inocencia”, es relevante para impartir una correcta administración de justicia, con el ánimo de buscar la verdad y hacer justicia; toda vez que en la actualidad existe una intensa polémica aún no concluida, tanto en el ámbito de la doctrina y la jurisprudencia; para unos la prueba de oficio vulnera el principio de inocencia, puesto que el Juez al actuar pruebas de oficio se está parcializando con una de las partes, principalmente con la parte agraviada, con el

ánimo de condenar al acusado y no absolver, que sería lo ideal; para otros la prueba de oficio es excepcional su necesidad aparece como consecuencia de la actuación probatoria de los adversarios, es consecuente.

1.2. Justificación

La presente tesis sobre el problema jurídico planteado se justifica por las siguientes razones y/o criterios.

- **Su interés.-** En razón a que actualmente el Código Procesal Penal establece la actuación de la prueba de oficio en forma excepcional por el Juez; sin embargo ésta decisión hace que a toda costa vulnerando la presunción de inocencia prevista en la Constitución Política del Estado se condene al acusado, y con la presente investigación se determinará que con dichas facultades se afecta la imparcialidad del Juez; y con un futuro proyecto de ley, se puede recomendar la derogación de la actuación de la prueba de oficio por el Juez.
- **La Conveniencia.-** Es conveniente la presente investigación, porque se busca informar a los operadores judiciales y a la comunidad jurídica, que la actuación de la prueba de oficio vulnera la presunción de inocencia.
- **La Oportunidad.-** Este problema es oportuno dentro de nuestro sistema procesal penal, ya que permitirá que los jueces antes de actuar las pruebas de oficio, se informen que ésta decisión vulnera el principio de inocencia.
- **La Utilidad.-** El presente trabajo encuentra su utilidad en la medida que garantice los derechos de la persona inocente, mientras el Fiscal Especializado en lo Penal, no pruebe los hechos imputados.

1.3. Importancia o propósito

La presente tesis es importante para determinar si la prueba de oficio en el Código Procesal Penal Peruano vulnera el principio de inocencia previsto en el artículo 2 numeral 24 literal “e” de la Constitución Política del Estado, y si su aplicación contribuiría al esclarecimiento del delito a fin de llegar a la verdad sin vulnerar la presunción de inocencia.

1.4. Limitaciones

Una de las limitaciones es de carácter metodológico porque se hizo uso de técnicas, instrumentos y herramientas requeridas para el presente trabajo, fundado en la investigación documental, específicamente en lo que a escasas resoluciones judiciales se refiere a la actuación de prueba de oficio, por tratarse de un Código Procesal Penal, que se encuentra vigente en el Distrito Judicial de San Martín desde el año 2010.

Asimismo otra de las limitaciones, es la entrevista que se hizo a los juristas, que son limitados en el Distrito Judicial de San Martín, para que nos informen sobre el tema a investigar.

1.5. Formulación del problema e investigación general y específicos

- **Problema General**

¿En qué medida la prueba de oficio en el Código Procesal Penal Peruano vulnera el principio de inocencia previsto en el artículo 2 numeral 24 literal “e” de la Constitución Política del Estado?

- **Problemas Específicos**

- ¿Por qué es importante determinar si la prueba de oficio en el Nuevo Código Procesal Penal vulnera el principio de inocencia previsto en la Constitución Política del Estado?
- ¿Cómo se va a dilucidar a los justiciables, operadores jurídicos y comunidad jurídica en general en la aplicación o no de la prueba oficio en el Nuevo Código Procesal Penal?

1.6. Formulación de objetivos generales y específicos

- **Objetivo General**

Determinar en qué medida la prueba de oficio vulnera el principio de inocencia previsto en el Constitución Política del Estado, mediante la encuesta de opinión de los justiciables y comunidad jurídica.

- **Objetivos específicos**

- Identificar las características de la prueba de oficio y del principio de inocencia mediante la aplicación de la doctrina jurídica y la jurisprudencia para interpretar y demostrar si se oponen en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal Peruano.
- Establecer en los casos en que es factible aplicar la prueba de oficio en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, a fin de llegar a la verdad sin transgredir el principio de inocencia.

1.7. Formulación de hipótesis generales y específicas

- **Hipótesis General**

La actuación de la prueba de oficio en el Nuevo Código Procesal Penal vulnera la presunción de inocencia, en la medida en que el Juez al actuar prueba de oficio, vulnerando las facultades de las partes procesales menoscaba su aplicación.

- **Hipótesis específicas**

- La actuación de la prueba de oficio por el Juez en el Código Procesal Penal Peruano que sigue el principio acusatorio, influye significativamente sobre el principio de inocencia, debido a que pierde imparcialidad.
- La actuación de prueba de oficio, tiene como consecuencia la vulneración del principio de inocencia; pero al existir la actuación de prueba de oficio en forma excepcional en el Código Procesal Penal Peruano, se determina sus efectos.

1.8. Variables

Variables de la hipótesis general:

- **Variable independiente:**

Prueba de oficio

- **Variable dependiente:**

Presunción de inocencia.

1.9. Operacionalización de variables

Variables	Indicadores
Variable independiente Prueba de oficio	<ul style="list-style-type: none"> - Regulación normativa - Aplicación del principio de inocencia en los procesos penales. - Reforma legislativa del Código Procesal Penal Peruano. - Casos en los que no se aplicó la prueba de oficio en el Código Procesal Pernal Peruano.
Variable dependiente Presunción de inocencia.	<ul style="list-style-type: none"> - Determinación judicial. - Ineficacia del principio de inocencia, cuando existen medios probatorios que vinculan al imputado como autor de un delito.

1.10 Definición de términos operacionales

- Prueba de oficio. - se constituye en una facultad discrecional que le permite al juez actuar medios probatorios, dentro de los límites que le imponen los hechos y el derecho a probar de las partes, así como la concepción general del proceso como herramienta para lograr la paz social.
- Presunción de inocencia. - es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción.

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

El Decreto Legislativo 957 que aprueba el Código Procesal Penal. Juristas Editores (2018), fue promulgado con fecha 29 de julio del año dos mil cuatro, y ha entrado en vigencia en forma progresiva, en algunos Distritos Judiciales, como es el Distrito Judicial de Huaura, Trujillo, Arequipa, Tumbes, Piura, etc. y en éste Distrito Judicial de San Martín entró en vigencia desde el año 2010; y en la actual norma sustantiva, se ha señalado la actuación de la prueba de oficio en forma excepcional por el Juez.

Con respecto al principio de inocencia, se encuentra previsto en el artículo 2 numeral 24 y literal “e” de la Constitución Política del Estado; y el presente trabajo consistirá en determinar si la prueba de oficio previsto en el Nuevo Código Procesal Penal vulnera el principio de inocencia. Juristas Editores (2018).

Que, es necesario hacer presente, que en el artículo 194 del Código Procesal Civil, en el artículo 174 del Código de los Niños Y Adolescentes, en el artículo 32 de la norma que regula el proceso Contencioso Administrativo y en el artículo 22 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, aún no vigente en el Distrito Judicial de San Martín, existe la actuación de la prueba de oficio por el Juez. Juristas Editores (2018)

Que, de acuerdo a la jurisprudencia se ha podido constatar, que las veces que el Juez ha actuado prueba de oficio, mayormente ha sido para condenar y no para absolver, que sería lo ideal, puesto que a toda costa se actúa diligencias para probar la comisión del hecho ilícito; no obstante que el Fiscal Especializado en lo Penal, no ha probado los cargos formulados en contra del imputado.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Teoría Jurídica del Delito

Es un sistema de categorización por niveles, conformado por el estudio de los presupuestos jurídico-penales de carácter general que deben concurrir para establecer la existencia de un delito, es decir, permite resolver cuando un hecho es calificable de delito. Esta teoría, creación de la doctrina (pero basada en ciertos preceptos legales), no se ocupa de los elementos o requisitos específicos de un delito en particular (homicidio, robo, violación, etc.), sino de los elementos o condiciones básicas y comunes a todos los delitos.

Para Muñoz, (1943) La Teoría General del Delito estudia las características comunes que debe tener cualquier conducta para ser considerada delito. Hay características que son comunes a todos los delitos y otras por las que se diferencian los tipos penales unos de otros; cada uno de estos hechos presentan peculiaridades diferentes y tiene conminadas penas de distinta gravedad. La verificación de estas características comunes corresponde a la Teoría General del Delito, que es una de las materias de la parte General del Derecho Penal.

En tanto, para Peña Cabrera (2013), “la Teoría General del Delito o como se diga Teoría General de la Imputación Delictiva ha de entenderse como una construcción teórica conceptual, compuesta por una serie de niveles o dígame categorías dogmáticas, cuyo objetivo principal es determinar cuándo una conducta humana ha de ser merecedora de una sanción punitiva, en cuanto a la concurrencia de los presupuestos de

punición, que se identifican con los elementos teóricos de la teoría del delito (...)” (p.412).

La referida teoría permite que en el Código Procesal Penal se investigue el delito a fin de determinar al autor e imponer la pena respectiva y en caso de ser necesaria su absolución al no haberse desvirtuado la presunción de inocencia, por falta de medios probatorios suficientes que acrediten la comisión del delito.

2.2.2. Teoría del caso;

Consiste en el énfasis de la defensa, aspirando a que se convierta en una herramienta de trabajo que ayude a la planificación metodológica de la defensa. Se abordan temas como los elementos estructurales de la teoría del caso; las estrategias de defensa; las características de la teoría del caso; el novedoso hecho consiste en que la defensa y sus investigadores pueden asumir su propia averiguación del asunto criminal con sugerencias sobre la planificación y técnicas en la construcción de la teoría del caso, y la oralidad, entre otros.

Al respecto Talavera (2009) sostiene que la teoría del caso, al igual que el tema de prueba, está referida a hechos en concreto, más propiamente a proposiciones fácticas (versiones de las partes acerca de los hechos), pero se distinguen en que el tema de prueba está referido solamente al hecho punible, mientras que la teoría del caso involucra el elemento fáctico, el jurídico y el probatorio, siendo mucho más completa y compleja. La teoría del caso tiene tres componentes: está constituido por las afirmaciones o refutaciones sobre los hechos relevantes del caso. Su construcción se realiza teniendo en cuenta el tema de prueba (concreción en función de los elementos constitutivos del delito y los supuestos de

afirmaciones defensivas). : constituido por la teoría legal sobre los hechos y eventualmente sobre aspectos procesales que constituyan un beneficio para la parte que, convenientemente, lo postula. Es un elemento esencial que incide sobre los hechos, no solo en cuánto fuente de conocimiento, sino también en tanto esta fuente esté o no a disposición de la parte que formula su correspondiente teoría del caso. La teoría del caso es la expectativa de una ventaja procesal, sobre lo que corresponde decidir al juez tanto para la aplicación de la ley penal cuanto para la adopción de una fórmula de simplificación o de oportunidad procesal. A tal expectativa cabe agregar la carga que dentro del proceso penal tiene cada parte. (p.45)

Sobre la Teoría del Caso (Neyra, 2010), señala “La Teoría del Caso es el instrumento más importante, para organizar nuestro desempeño en el Proceso Penal. Debemos tener en cuenta que toda la actividad que realicen las partes debe ser funcional con la teoría del caso planteada. La Teoría del Caso siempre es un punto de vista, el ángulo desde el cual ver toda la prueba. Se debe proveer al Tribunal de una posición cómoda para que valore la información que presentamos” (p.8).

2.2.3. Teoría General de la Prueba

Con respecto a la teoría general de la prueba Ovalle (1993), considera que los autores se han preguntado si, como ocurre en el Derecho Procesal en general, hay una unidad esencial en la prueba, lo que permitiría hablar una Teoría General de la Prueba; o si, por el contrario, tal unidad no existe, lo que impediría tal supuesto. Devis Echandía (citado por Ovalle 1993) piensa que “nada se opone a una teoría general de la prueba, siempre que en ella se distingan aquellos puntos que por política

legislativa, ya no por razón de naturaleza o función, están o puedan estar regulados de diferente manera en una u otro proceso”. “Existe; pues – concluye el procesalista colombiano, una unidad general de la institución de la prueba judicial. (p 278-279). En la Teoría General de la prueba es necesario hacer presente las siguientes definiciones:

2.2.3.1. El derecho probatorio

Para Ovalle (1993), el derecho probatorio consiste en el estudio de las pruebas; pero también se dice que es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad demostrativa en el proceso. De los principios de la Teoría General de la Prueba, que orientan tanto el estudio como la aplicación del Derecho probatorio (...), podemos destacar los siguientes:

- **Principio de necesidad de la prueba.-** Los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión judicial, necesitan ser demostrados por las pruebas aportadas por cualquiera de las partes o por el juez, si éste tiene facultades. Esta necesidad de la prueba tiene no sólo un fundamento jurídico, sino lógico, pues el juzgador no puede decidir sobre cuestiones cuya prueba no se haya verificado.
- **Principio de prohibición de aplicar el conocimiento derivado del juez sobre los hechos.-** El juzgador no puede suplir las pruebas con el conocimiento personal o privado que tenga los hechos, porque sería desconocer la publicidad y contradicción indispensable para la validez de todo medio de prueba.
- **El principio de la adquisición de la prueba.-** Según este principio, la actividad probatoria no pertenece a quien la realiza, sino, por el contrario, se considera propia del proceso, y así debe tenerse en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se

refiere, sea que resulte en beneficio de quien la adujo o de la parte contraria, que bien puede invocarla.

- **Principio de igualdad de las oportunidades para la prueba.-**

Significa que las partes dispongan las mismas oportunidades para presentar o pedir la práctica de" pruebas, sea que persigan o no contradicen las aducidas por el contrario. Es obvio que las igualdad legal debe considerar las desigualdades reales, pues una igualdad formal que ignore los grandes desniveles existentes en cuanto a posibilidades reales, sería una verdadera ficción y por ello absurda, como ha ocurrido en el pasado y aún ocurre en el presente con las normas que hacen abstracción de las condiciones reales en que se desenvuelven los hombres.

- **Principio de publicidad de la prueba.-** El proceso ha de ser desenvuelto en tal forma, que sea posible a las partes y a terceras personas reconstruir las motivaciones que determinaron las decisión, con referencia al presente y al futuro El examen y las conclusiones del juez sobre la prueba deben ser conocidas por las partes y estar al alcance de cualquier persona que se interese en ello, el cumplimiento así la función social que le corresponda.

- **Principio de la inmediación de la prueba y de la dirección del juez en la producción de la prueba.-** El juez debe ser quien dirija, de manera personal sin mediación de nadie, la producción está encaminada a lograr el cerciora miento del juzgador, nada más lógico que el juez sea quien dirija su producción. La dirección del debate probatorio otorga al juez un papel completamente activo, ya que lo provee de facultades para ordenar de oficio la práctica de las pruebas

que considere necesarias para su cercenamiento y para intervenir en las pruebas ofrecidas para las partes.

2.2.3.2. El contenido de la Teoría General de la prueba

El derecho probatorio, entendido como conjunto de normas relativa a la prueba, sin perjuicio de que se considere que aquella queda comprendida dentro de ésta.

El Concepto de prueba

La palabra prueba es empleada para designar los medios con los que se pretende probar, o sea, todos aquellos instrumentos que pueden lograr el cercioramiento del juzgador acerca de los puntos controvertidos. Probar es, pues. Lograr efectivamente dicho cercioramiento, ya sea a través de la actividad de las partes o de los terceros (principio dispositivo), o ya sea por el juzgador directamente (principio inquisitorio). Este cercioramiento judicial podrá obtenerse mediante un método que permita la valoración del órgano jurisdiccional, sea con libertad judicial, y entonces estaremos frente a lo que Fumo llama la “certeza histórica judicial”; o bien, dicho cercioramiento se obtiene mediante una mera constatación de los medios de prueba con los valores (fuerza probatoria) previamente fijados o tasados, en la ley, y entonces estaremos frente a lo el propio autor italiano llama “certeza histórica legal”.

Objeto, necesidad y carga de la prueba

Estos tres conceptos guardan estrechas relaciones, por lo cual es conveniente darles un tratamiento conjunto para precisarlos. En cuanto al primero, esto es, el objeto de prueba, consiste en términos generales, en lo que puede probarse, Devis Echandía caracteriza esta

noción como puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso, ni a los intereses o pretensiones de las partes. En Cambio la necesidad de la prueba, que consiste en lo que debe ser materia de la actividad probatoria por constituir el presupuesto de una noción objetiva, porque no se contempla en ella la persona o parte que debe suministrar la prueba de un hecho o de alguno de ellos, es, para el autor citado, una noción no abstracta, sino concreta, porque recae sobre hechos determinados. Por último la carga de la prueba, que viene a ser una aplicación a dos aspectos: uno, subjetivo, en cuanto se refiere a la situación que las partes tienen frente a cada hecho que requiere prueba; este aspecto subjetivo es lo que Rosenberg llam "carga de la gestión probatorio", consiste, según dicho autor, en "procurar (una de las partes) la prueba de un hecho controvertido mediante propia actividad, para sustraerse a la pérdida del proceso. En otro aspecto de la carga de la prueba, el objetivo, inquiera más bien en lo comprobado y no en quien ha comprobado. "Lo decisivo apunta Rosenberg - no es la preocupación por la ejecución de la prueba, sino el peligro de la falta de la prueba. Por otra parte Devis Echandía precisa que la noción de la carga de la prueba es, a la vez, concreta y abstracta respecto del juez, porque es una regla de juicio de alcance general sobre la manera como debe decidir el juez a falta de prueba. Como puede verse, el carácter concreto se refiere al subjetivo y el abstracto al objetivo. Referente a la carga de la prueba Devis Echandía señala: -La facultades inquisitivas del juez, sea civil, penal o de otra jurisdicción, pueden hacer menos numerosos los casos en que debe recurrirse a ella (la regla sobre la carga de la prueba), pero

no los eliminan, pues siempre es posible que fracase la prueba y que el juez se encuentre ante una falta de certeza.

Los sujetos del derecho probatorio

En general puede decirse siguiendo a Kelsen, que en materia probatoria son sujetos los puntos de imputación o personificación del complejo de normas de derecho probatorio; así dentro del este concepto, quedan comprendidos: El juzgador, las partes, los terceros, los órganos de autoridad.

Los medios de prueba.

Son los instrumentos con los cuales se pretende probar, empelando esta palabra en su significado estricta. No debe confundirse los medios de prueba con los sujetos de prueba; son sujetos de prueba, los testigos y los peritos, en cambio el testimonio y el dictamen pericial sí son medios de pruebas.

El procedimiento probatorio.

Comprende fundamentalmente los actos que constituyen el desarrollo formal de la fase probatoria del proceso, incluyendo la apreciación realizada en la fase resolutive, sin dejar de considerar la posibilidad de que algunos actos probatorios puedan realizarse en otras fases del proceso y aún fuera de éste, como ocurre por ejemplo, con la presentación de documentos en la fase expositiva o con las llamadas pruebas para la futura memoria, respectivamente.

La apreciación de la prueba

Devis Echandía, entiende como la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata del momento decisivo de la actividad probatoria. La

apreciación viene a ser a la prueba lo que la sentencia es el proceso (...). (p.285 -278)

2.2.3.3. Prueba de oficio.

Es un instituto procesal que ha causado diversos debates polémicos en la doctrina extranjera y nacional. Hay muchas voces a favor y en contra, cada una con argumentos que se fundan en visiones ideológicas del proceso penal. – El Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957: artículo 155 numeral 3, señala que “La Ley establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admitan pruebas de oficio”.

A manera de comentario se puede señalar que éste dispositivo regula la prueba de oficio por el Juez en forma excepcional, que es materia de investigación en el presente trabajo, ya que es una norma que vulnera el principio de inocencia, si el Magistrado actúa para condenar.

Talavera (2009), señala que se instituye como regla el principio de aportación de parte. Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. Sin embargo, se estipula que la ley establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admitan pruebas de oficio. Así, el artículo 385° inciso 2) señala que el juez penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer —de oficio o a pedido de parte—, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. El juez penal cuidará de no reemplazar con este medio la actuación propia de las partes. Se trata de un principio que reglamenta en

exclusiva el modo en que se desarrolla el proceso en relación con una parcela muy concreta del mismo: la introducción de los hechos y de las pruebas. A diferencia del principio dispositivo, que es un límite infranqueable para el legislador, el principio de aportación puede ser sometido a ciertas correcciones con el fin de permitir determinadas actuaciones de oficio. Es consecuencia del principio de aportación que las partes asuman la responsabilidad de aportar al proceso las pruebas en virtud de las cuales consideran que serán atendidas sus pretensiones y resistencias. La actividad probatoria de oficio se considera una excepción justificada al principio de aportación de parte. Si se atiende a una de las finalidades primordiales del proceso penal, como es el descubrimiento de la verdad (art. 385°.2), se comprende que, en ocasiones, la persecución de dicha finalidad puede exigir que la actividad probatoria de parte sea completada por la práctica de ciertos medios de prueba ordenados de oficio. Tanto más si de por medio se encuentra el interés público en la persecución penal, por lo que tomando en cuenta el principio de legalidad se justifica que el juez —en caso de que no se haya podido aclarar suficientemente los hechos— ordene la práctica de otras pruebas. La prueba de oficio ha sido objeto de crítica en la doctrina, afirmándose que vulneraría la imparcialidad judicial. Al respecto, debemos puntualizar que resulta ciertamente contradictorio proclamar, por un lado, la necesaria intervención del juez civil en la práctica de la prueba y, por el otro, diseñar la figura de un órgano. Prueba y presunción de inocencia jurisdiccional penal absolutamente inactivo al amparo del mantenimiento de su debida imparcialidad. Como señala PICÓ I

JUNOY, aludir a la imparcialidad como fundamento de la inactividad judicial en el orden penal, a la vez que se propugna su necesaria intervención en otros órdenes, conlleva la admisión de la posible parcialidad de los órganos jurisdiccionales pertenecientes a estos otros órdenes. Ello puede provocar, a su vez, una situación paradójica advertida por TARUFFO: parece que el proceso civil se halla orientado a la búsqueda de la verdad, mientras que el proceso penal se muestra como un proceso orientado únicamente a garantizar la defensa del acusado y a constatar si las pruebas de cargo son o no suficientes para superar la presunción de inocencia. Lo cierto es que, en el Derecho comparado, la tendencia no es a configurar modelos acusatorios puros; así, en el ámbito europeo continental, el Código de Procedimiento Penal italiano y la Ordenanza Procesal Penal alemana (StPO) —sobre la base del principio de investigación oficial y de averiguación de la verdad— facultan al juez a introducir prueba de oficio. Mientras tanto, en el ámbito anglonorteamericano, la regla 614 de las Reglas Federales de Evidencia de los Estados Unidos y la regla 43 D de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico facultan al juez a llamar a testigos y peritos, así como a interrogarlos directamente. Respecto a la imparcialidad, debemos señalar que ésta no se ve afectada por la incorporación de prueba de oficio; la imparcialidad no debe ser confundida con la pasividad o absoluta neutralidad del juzgador; lo que se debe preservar es que no exista una sustitución de las partes. No se trata de una carga sino de una facultad de carácter complementario y que apunta a la realización de uno de los fines primordiales del proceso penal. En efecto, con arreglo al nuevo Código

Procesal Penal, el juez no tiene la obligación ni constituye una carga para él ordenar de oficio la práctica de nuevos medios de prueba. Se trata de una facultad que debe ejercer prudentemente y bajo la observancia de determinados requisitos; de manera tal que no podrá anularse ni casarse una sentencia porque el juez no ejerció la facultad o iniciativa de practicar prueba de oficio. En primer lugar, debe tratarse de nueva prueba, es decir, de un medio de prueba que anteriormente no hubiera sido ofrecido por las partes para su actuación en el juicio. Puede tratarse de prueba sobreviviente o no, no opera en este caso la restricción contemplada en el artículo 373°.1, en razón de que como consecuencia de la actuación probatoria en juicio puede surgir la necesidad de llamar a testigos que antes no fueron considerados, por el hecho de haber sido mencionados en la audiencia como conocedores de algún hecho relevante o para contrastar la credibilidad de algún medio de prueba. En segundo lugar, la facultad de ordenar la práctica de prueba de oficio solo puede ser ejercida por el juez una vez que las partes hubieran ofrecido y practicado sus medios de prueba aportados en la fase intermedia o al inicio del juicio. En tercer lugar, debe tratarse de nuevos medios de prueba manifiestamente útiles para esclarecer la verdad (art. 385°.2).(…) (p-51-52)

2.2.4. Presunción de Inocencia

En sus orígenes, la inocencia se tomó como un estado de pureza absoluta; la lectura fue ideológica: se afirma que las personas al nacer llegan al mundo inocente y ese estado pervive en su existencia hasta la muerte. La aplicación en el proceso penal de esta idea se transmite con igual intensidad: solo la sentencia judicial puede variar el estado de

inocencia. Y por eso cuando el juez “absuelve”, declara y confirma dicho estado de inocencia: Gozani (citado por Gaceta Penal 2009, p.47), mientras que la “condena” es constitutiva, pues a partir de ello nace un estado jurídico nuevo.

Talavera (2009), refiere que en el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11^o.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”. De igual modo, el citado derecho es contemplado en el artículo 14^o.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 8^o.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2^o, inciso 24, de la Constitución establece que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. De esta manera, el constituyente ha reconocido la como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de dignidad humana, como en el principio [STC10107-2005-PHC/TC]. Como bien señala SÁNCHEZ VELARDE, la inocencia del imputado es considerada como un principio rector del proceso penal de ineludible observancia principalmente por la autoridad judicial, y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito. El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción,

implica que “(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva” [STC 0618-2005-PHC/TC]. De igual forma, se ha dicho que la presunción de inocencia se mantiene “viva” en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigatorio llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla [STC 2915-2004-PHC/TC]. (p-33)

Principio de inocencia

Al respecto la Constitución Política del Perú (1993) en su artículo 2 numeral 24 y literal “e” establece “Toda persona se presumirá inocente mientras no sea judicialmente responsable”. Asimismo Cubas (2003) afirma que la presunción de inocencia “Es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar el estado de “no autor” mientras no se expida una resolución judicial firme”.

El Tribunal Constitucional del Perú en la sentencia expedido en el Exp. 01768-2009-PA/TC, Cuzco – Mario Gonzales Maruki, de fecha dos de junio del año dos mil diez, se ha pronunciado respecto a la Presunción de Inocencia; que “...El derecho fundamental a la presunción de inocencia no es un derecho absoluto, sino relativo. De ahí que, en nuestro ordenamiento, se admitan determinadas medidas cautelares personales –como la detención preventiva o detención provisional–, sin que ello signifique su afectación, “(...) porque tales medidas sirven precisamente

*para esclarecer el hecho reprochado y por ello son imprescindibles para llevar a cabo un procedimiento penal orientado en principios propios de un Estado de derecho; siempre, claro está, que tales medidas sean dictadas bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Parte de esa relatividad del derecho a la presunción de inocencia se vincula también con que dicho derecho incorpora una presunción *iuris tántum* y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”.*

Sistema acusatorio garantista o liberal.

Cubas (2003), señala además de replantear de modo protagónico la presencia del Fiscal en el proceso, destaca la tarea del Juez Penal, asignándole exclusivamente la facultad de fallo dejando la labor de investigación en manos del Ministerio Público el que, asistido por la Policía, deberá realizar las diligencias pertinentes a fin de cumplir con el objeto de la investigación. El Juzgamiento sigue siendo público y oral para salvaguardar los derechos del imputado. Sin embargo, a la luz de lo transitado por el Derecho Procesal Penal, esto constituye, a lo más, un tecnicismo jurídico en que se instala el viejo proceso penal.

2.3. Bases conceptuales

Abogado. Al respecto, Ramírez (1976) define como “El hombre llamado para un asunto, advocatus, quiere decir patrono, defensor; letrado, hombre de ciencia; jurisconsulto, hombre de consejo, esto es, de consulta, jurista, hombre versado en la erudición del Derecho y en la

crítica de los códigos según los principios de la filosofía, de la moral y de la religión (...)" (p-23).

Delito. Al respecto Ezaine (1984) señala que delito "Es definido por cada escuela o tendencia doctrinaria. El delito es una valoración jurídica que ha ido cambiando con los tiempos, así por ejemplo en los pueblos de la antigüedad (Oriente, Grecia y Roma), se admitía la responsabilidad por el resultado dañoso, siendo ello una valoración objetiva, por eso se estimó a los animales como responsables(...)". Por su parte Villavicencio (2009) refiere "Para afirmar la existencia de un delito deben constatarse los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, y solo ante la concurrencia de estos elementos el sujeto es posible de una sanción por parte del juzgador (Exp. N° 377-1995-Lima, Guía Rápida de J.P. y PP.G. J., p. 29).

Derecho Penal. Según Villavicencio (2009) señala que "El derecho Penal es la rama del ordenamiento jurídico que regula el ius puniendi, monopolio del Estado, y que, por tal razón, por antonomasia, es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal (Exp.N° 0019-2000-Tacna, Diccionario de Jurisprudencia Penal, p.182).

Cubas (2003) indica "Que la función que cumple el derecho procesal penal es realizar el derecho material. Por ello, se sostiene, es un puente entre el derecho penal material y la realidad y va desde la sospecha hasta la condena, una vez constatada la existencia del delito". Asimismo Beling citado por Cubas (2003) sostiene "El Derecho Penal sólo vive en el papel, es el Derecho Procesal Penal quien se entiende con el hombre. Es por ello que, en el Derecho

Procesal Penal, las manifestaciones del poder político son más frecuentes y notables” (p-85).

Derecho Procesal. Al respecto Echandía (2004) indica que “El derecho procesal puede definirse como la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y que por tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla” (p-41)

Juez. Al respecto Ramírez (1976) define “Magistrado cuya función consiste en administrar justicia, esto es, en juzgar (...)” (p-180). Y Ezaine (1984) define como la persona designada por la ley para ejercitar la jurisdicción en determinado asunto penal (...)” (p-205).

Proceso judicial.- Refiere Monroy (2009) “Es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan ente sí con intereses idénticos o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos” (p-229).

Proceso Penal. Al respecto Catacora citado por Cubas (2003) define “El proceso penal no es sino el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y grado de participación de los presuntos responsables” (p-86).

Prueba. Señala Noguera (2002), “El concepto de prueba tiene varias acepciones incluso dentro del mismo Derecho Procesal. Se utiliza como “medio de prueba” para indicar los diversos documentos de juicio con lo que cuenta en definitiva el Magistrado para resolver la causa, hayan sido éstos introducidos al juicio oficiosamente o por producción de parte (...)” (p-627). Asimismo el Profesor Rodríguez (2009) con respecto a la actuación probatoria y el principio de inocencia señala “Sin duda que la actuación probatoria tiene por principal objetivo el acopiar la prueba que pueda sustentar una acusación fiscal y dar pie a la realización del juicio. Desde esa perspectiva, la actuación probatoria busca crear convicción judicial de la existencia del delito y la responsabilidad penal, y con ello destruir el principio de inocencia (...)” (p-24).

Tribunal Correccional. A decir de Olmedo citado por Mixán (1983) “Es un órgano – institución legalmente constituido que funciona como una Sala de Corte Superior de Justicia y tiene como misión jurisdiccional predominante a juzgador al acusado mediante debate (audiencia) oral, público preordenado y contradictorio; e, igualmente le corresponde tramitar y resolver los demás asuntos que expresamente le asigna la ley (...)” (p-176).

Bases Legales

A. Legislación Peruana:

- Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957: artículo 155 numeral 3, establece que “La Ley establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admitan pruebas de oficio”. (Juristas Editores, 2018, p. 443)

A manera de comentario se puede señalar que éste dispositivo regula la prueba de oficio por el Juez en forma excepcional, que es materia de investigación en el presente trabajo, ya que es una norma que vulnera el principio de inocencia, si el Magistrado actúa para condenar.

- Código Procesal Civil, en su artículo 194, establece:

Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera Instancia o de Segunda Instancia, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesario para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso. Con esta actuación probatoria el Juez cuidará de no reemplazar a las partes en su carga probatoria, y deberá asegurarles el derecho de contradicción de la prueba. La resolución que ordena las pruebas de oficio debe estar debidamente motivada, bajo sanción de nulidad, siendo esta resolución inimpugnable, siempre que se ajuste a los límites establecidos en este artículo. En ninguna instancia o grado se declarará la nulidad de la sentencia por no haberse ordenado la actuación de las pruebas de oficio. El Juez puede ordenar de manera excepcional la comparecencia de un menor de edad con discernimiento a la audiencia de pruebas o a una especial.” (Juristas Editores, 2018, p.490)

- El Texto Único Ordenado de la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, indica en su artículo 32 que “cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el Juez en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación

de los medios probatorios adicionales que se considere convenientes” (Juristas Editores, 2018, p.788).

- El Código de los Niños y Adolescentes – Ley 27337, establece en su artículo 174 “El Juez podrá, en decisión inapelable, en cualquier estado del proceso, ordenar de oficio la actuación de las pruebas que considere necesarias, mediante resolución debidamente fundamentada” (Juristas Editores, 2018.p.703).
- Artículo 22 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497, indica que “Excepcionalmente, el juez puede ordenar la práctica de alguna prueba adicional, en cuyo caso dispone lo conveniente para su realización, procediendo a suspender la audiencia en la que se actúan las pruebas por un lapso adecuado no mayor a treinta (30) días hábiles, y a citar, en el mismo acto, fecha y hora su continuación. Esta decisión es inimpugnable (...)” (Arévalo, 2011, p. 167).
- El Artículo 2 numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Estado, establece “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

B. Legislación Comparada:

- Código de Procedimiento Penal de Colombia, Ley 906. El artículo 361 establece la “Prohibición de prueba de oficio. En ningún caso el Juez podrá decretar la práctica de pruebas de oficio”.

La referida norma prohíbe la actuación de la prueba de oficio por el Juez, en la etapa del juicio oral, pero la jurisprudencia ha establecido; que en la etapa de investigación preparatoria el Juez puede actuar prueba de oficio.

- La Ley de Enjuiciamiento Criminal de España, artículo 728 establece que “No podrán practicarse otras diligencias de pruebas que las propuestas, ni ser examinados otros testigos, que los comprendidos en las listas presentadas”.

El artículo 729 señala excepciones del artículo anterior.

Que, ésta norma señala la actuación de pruebas de oficio por el Juez pero en forma excepcional.

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en su artículo 14º.2, “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”. Esta norma entró en vigor el 23 de marzo de 1976.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, indica en su artículo 8º.2, Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad (...). Fue suscrita el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

CAPITULO III: METODOLOGÍA

3.1. Ámbito

Distrito Judicial de San Martín.

3.2. Población

Jueces, fiscales especializados en materia penal del Distrito Judicial de San Martín, abogados que asesoran procesos penales del Distrito Judicial de San Martín y también expedientes penales.

3.3. Muestra

Se entrevistaron a 5 fiscales, 5 jueces y 5 abogados especializados en materia penal del Distrito Judicial de San Martín; y se recabó 5 expedientes penales (sentencias); que hacen un total de 15 personas y 5 expedientes penales (sentencias) para verificar si se ha aplicado el principio de presunción de inocencia y la prueba de oficio.

3.4 Nivel y tipo de estudio

3.4.1 Nivel de investigación

La presente investigación es de nivel descriptivo y explicativo, específicamente investigación evaluativa por tratarse de una investigación jurídica formal que busca describir y explicar la necesidad de no aplicar la prueba de oficio por el Juez, puesto que vulnera el principio de inocencia previsto en la Constitución Política del Estado.

3.4.2 Tipo de Investigación

No experimental; la presente investigación no se basa en experimentos, sino en entrevistas a jueces, fiscales y abogados, para determinar si la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de inocencia previsto en la Constitución Política del Estado.

3.5 Diseño de investigación

Debido a la naturaleza de la investigación, es una investigación evaluativa, permite un proceso marcado por juicios de valor, que se centran sobre valoraciones de una situación concreta al tiempo que se toman decisiones alternativas. En este caso se evalúa en qué medida la prueba de oficio vulnera el principio de inocencia previsto en el Constitución Política del Estado, mediante la encuesta de opinión de los justiciables y comunidad jurídica

La investigación evaluativa es un tipo especial de investigación que se propone determinar el grado en que una institución, organización o programa logra satisfacer las necesidades y alcanzar sus objetivos; o determinar cuán efectiva es una institución.

La investigación evaluativa permite conocer el éxito o fracaso de programas, proyectos o instituciones, en el sentido de identificar y medir resultados. (Correa, Puerta y Restrepo, 1996)

3.6 Técnicas e instrumentos

Como instrumento para la recolección de datos se empleó las fichas de recolección de datos; que son los instrumentos de la técnica de documentación que permitió recolectar los datos necesarios y pertinentes; es decir comprende los documentos que han determinado la revisión de literatura y aquellos que son establecidos en las bases teóricas y la definición de términos conceptuales.

Considero que el acopio o recopilación documental mediante fichas de recolección de datos a través de apuntes y fichas textuales, de resumen y documentario fue apropiado para esta investigación.

La técnica para el recojo de la información se basó en la documentación bibliográfica correspondiente a la investigación, lo cual implica el análisis de contenido de manera objetiva, sistemática y cuantitativa y haciendo inferencias válidas y confiables de los datos con respecto a su contexto, sobre todo teniendo en cuenta las resoluciones materia de estudio.

3.7 Validación y confiabilidad del instrumento

La validación y confiabilidad de los instrumentos fue realizado a través del juicio de un especialista en materia penal y procesal penal, y se consultó mediante entrevista a 5 jueces para luego recolectar los datos y desarrollar la investigación.

3.8 Procedimiento

Antes de realizar la entrevista a los jueces, fiscales y abogados, establecí relaciones con las referidas personas, para que me brinden la información solicitada, con la finalidad de tratar de crear un clima de confianza para eliminar miedo de que esa información sea usada en su contra, obtener la participación y apoyo necesario para que la entrevista sea exitosa.

Seguidamente procedí a dar lectura a las preguntas del cuestionario, debidamente estructurado, empezando con las preguntas generales, que permitió al entrevistado conducir el camino, conforme indico: a) ¿Usted en el ejercicio de sus funciones ha tenido la oportunidad de opinar (admitir-Juez) sobre la actuación de la prueba de oficio en el Nuevo Código Procesal

Penal?, b) ¿Para Usted la actuación de la prueba de oficio por el Juez en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, vulnera el principio de inocencia?, c) ¿Considera Usted que la prueba de oficio tiene conexión con el principio de inocencia?, d) ¿El Nuevo Código Procesal Penal, respeta el principio de inocencia?, e) ¿Considera necesario que la actuación de la prueba de oficio en forma excepcional por el Juez en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, debe ser derogada?.

3.9 Tabulación

Concluido la entrevista a los jueces, fiscales y abogados, procedí a elaborar las tablas con las preguntas de las entrevistas y sus respuestas, asimismo procedí a elaborar la tabla sobre las sentencias expedidas por los jueces especializados en materia penal del Distrito Judicial de San Martín, sobre la aplicación de la prueba de oficio y la presunción de inocencia, conforme señalo a continuación:

Tabla 1: Espacios de opinión sobre la actuación de la prueba - Distrito Judicial de San Martín.

¿Usted en el ejercicio de sus funciones ha tenido la oportunidad de opinar (admitir-Juez) sobre la actuación de la prueba de oficio en el Nuevo Código Procesal Penal?	SI		NO	
	Nº	%	Nº	%
Fiscales	4	80%	1	20%
Jueces	4	80%	1	20%
Abogados	5	100%	0	0%
TOTAL	13	86.7 %	2	13.3%

Espacios de opinión de los expertos sobre la actuación de la prueba de oficio en el Nuevo Código Procesal Penal.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2: Vulnerabilidad del principio de inocencia - Distrito Judicial de San Martín.

¿Para Usted la actuación de la prueba de oficio por el Juez en el Nuevo Código Procesal Peruano, vulnera el principio de inocencia?	SI		NO	
	Nº	%	Nº	%
Fiscales	3	60%	2	40%
Jueces	1	20%	4	80%
Abogados	5	100%	0	0%
TOTAL	9	60%	6	40%

Percepción de los expertos sobre la vulnerabilidad del principio de inocencia por actuación de la prueba de oficio en el Nuevo Código Procesal Penal.
Fuente: Encuestas.

Tabla 3: Relación de la prueba de oficio.

¿Considera Usted que la prueba de oficio tiene conexión con el principio de inocencia?	SI		NO	
	Nº	%	Nº	%
Fiscales	3	60%	2	40%
Jueces	5	100%	0	0%
Abogados	5	100%	0	0%
TOTAL	13	86,7%	6	13,3%

Relación de la prueba de oficio con el principio de inocencia.
Fuente: Encuestas

Tabla 4: El Nuevo Código Procesal Penal y el respeto al principio de inocencia

– Distrito Judicial de San Martín.

¿Para Usted el Nuevo Código Procesal Penal, respeta el principio de inocencia?	SI		NO	
	Nº	%	Nº	%
Fiscales	5	100%	0	0%
Jueces	4	80%	1	20%
Abogados	5	100%	0	0%
TOTAL	14	93,3%	1	6,7%

Fuente: Encuestas.

Tabla 5: Opinión sobre la derogación de la actuación de la prueba de oficio en forma excepcional por el Juez en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano - Distrito Judicial de San Martín.

	SI		NO	
	Nº	%	Nº	%
¿Considera necesario que la actuación de la prueba de oficio en forma excepcional por el Juez en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, debe ser derogada?				
Fiscales	3	60%	2	40%
Jueces	1	20%	4	80%
Abogados	5	100%	0	0%
TOTAL	9	60%	6	40%

Fuente: Encuestas.

Tabla 1: Jurisprudencia de la aplicación del principio de presunción de inocencia.

Nº Exp.	Acusado	Agraviado(a)	Delito	Resultado
86-2015	Doroteo Olortegui Pizango	Iniciales A.P.M.	Violación sexual	Para absolver se aplicó el principio de presunción de inocencia.
23-2016	Carmen Guerra Mendoza	El Estado Peruano	Tráfico ilícito de Drogas	Para absolver se aplicó el principio de presunción de inocencia.
380-2016	Miguel Ángel Gómez Celiz	Iniciales Y.N.C.F.	Violación sexual	Para absolver se aplicó el principio de inocencia.
299-2017	José Braulio Coronel Quiroz	Iniciales J.M.S.	Violación sexual	Para absolver se aplicó el principio de presunción de inocencia.
513-2017	Adriano Pinchi Luna	Iniciales A.W.C.CH.	Violación sexual	Para absolver se aplicó el principio de inocencia.

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín
Jurisprudencia de la aplicación del principio de presunción de inocencia

CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación, análisis y discusión de resultados

Después de efectuar la recolección de datos (pruebas de campo), se realiza el análisis a través de las métricas empleadas en los indicadores de la variable independiente, lo mismo que para el grupo de control y el grupo experimental de la variable dependiente. Todo esto con la finalidad de obtener en el análisis de los resultados la apreciación más fidedigna del comportamiento para su respectiva interpretación de las variables involucradas.

Espacios de opinión sobre la actuación de la prueba de oficio en el Nuevo Código Procesal Penal.

Tabla 1

Distrito Judicial de San Martín

Espacios de opinión de los expertos sobre la actuación de la prueba de oficio en el Nuevo Código Procesal Penal.

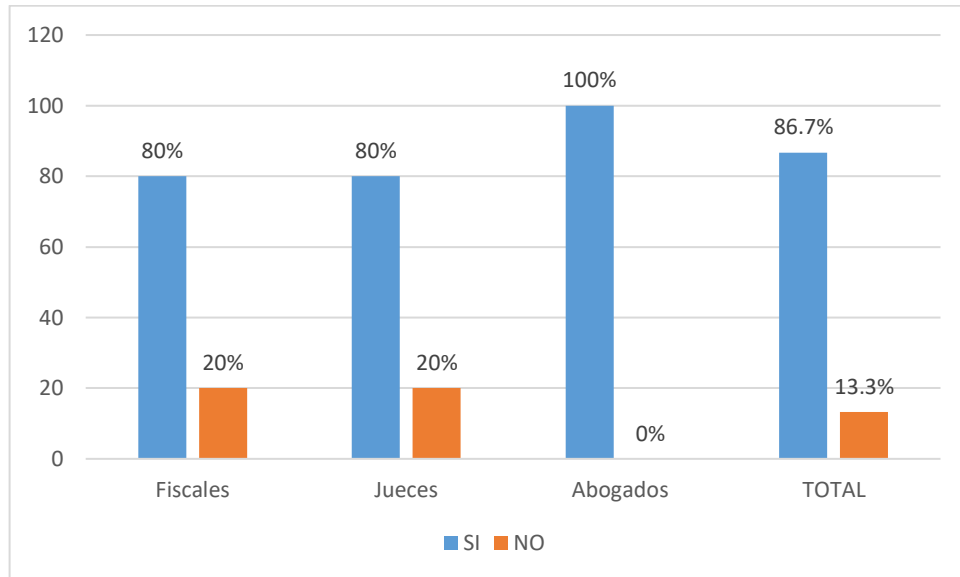
¿Usted en el ejercicio de sus funciones ha tenido la oportunidad de opinar (admitir-Juez) sobre la actuación de la prueba de oficio en el Nuevo Código Procesal Penal?	SI		NO	
	Nº	%	Nº	%
Fiscales	4	80%	1	20%
Jueces	4	80%	1	20%
Abogados	5	100%	0	0%
TOTAL	13	86.7%	2	13.3%

Fuente: Encuestas

Gráfico 1

Distrito Judicial de San Martín

Espacios de opinión de los expertos sobre la actuación de la prueba de oficio en el Nuevo Código Procesal Penal.



Fuente: Encuestas

Interpretación:

- Según percepción de los fiscales entrevistados, el 80 % manifiesta que ha tenido la oportunidad de opinar sobre la actuación de la prueba de oficio en el Nuevo Código Procesal Penal; y el 20 % dice que no.
- Según la percepción de los jueces entrevistados, el 80 % manifiesta que ha tenido la oportunidad de opinar sobre la actuación de la prueba de oficio en el Nuevo Código Procesal Penal; y 20 % dice que no.
- Según ha percepción de los abogados entrevistados, el 100 % manifiesta que ha tenido la oportunidad de opinar sobre la actuación de la prueba de oficio en el Nuevo Código Procesal Penal.

Vulnerabilidad del principio de inocencia por actuación de la prueba de oficio

Tabla 2

Distrito Judicial de San Martín

Percepción de los expertos sobre la vulnerabilidad del principio de inocencia por actuación de la prueba de oficio en el Nuevo Código Procesal Penal.

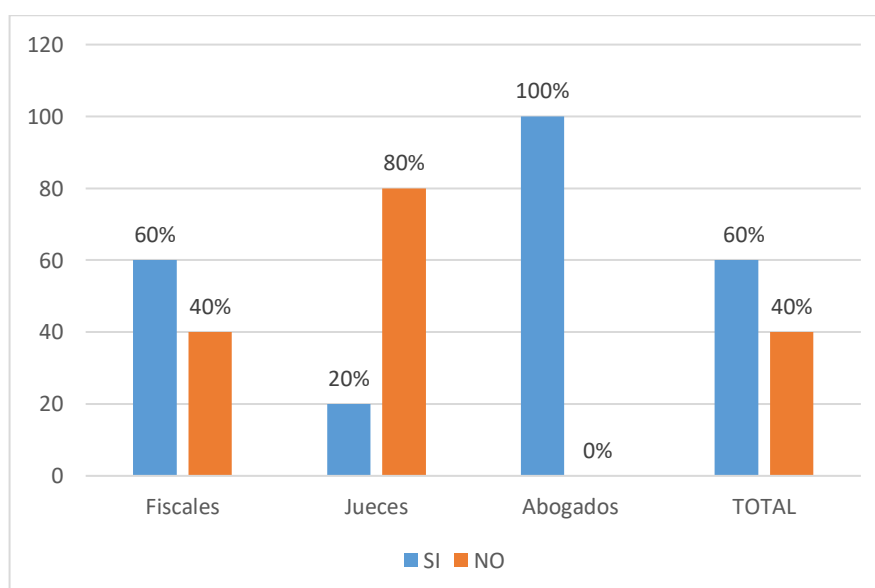
¿Para Usted la actuación de la prueba de oficio por el Juez en el Nuevo Código Procesal Peruano, vulnera el principio de inocencia?	SI		NO	
	Nº	%	Nº	%
Fiscales	3	60%	2	40%
Jueces	1	20%	4	80%
Abogados	5	100%	0	0%
TOTAL	9	60%	6	40%

Fuente: Encuestas

Gráfico 2

Distrito Judicial de San Martín

Percepción de los expertos sobre la vulnerabilidad del principio de inocencia por actuación de la prueba de oficio en el Nuevo Código Procesal Penal.



Fuente: Encuestas

Interpretación:

- Según la percepción de los fiscales entrevistados, el 60 % manifiesta que la actuación de la prueba de oficio por el Juez en el Nuevo Código Procesal Penal vulnera el principio de inocencia; y el 40 % dice que no.
- Según la percepción de los jueces entrevistados, el 20 % manifiesta que la actuación de la prueba de oficio por el Juez en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, vulnera el principio de inocencia; y el 80 % dice que no.
- Según la percepción de los abogados entrevistados, el 100 % manifiesta que la actuación de la prueba de oficio por el Juez en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, vulnera el principio de inocencia.

Relación de la prueba de oficio con el principio de inocencia

Tabla 3

Distrito Judicial de San Martín

Relación de la prueba de oficio con el principio de inocencia

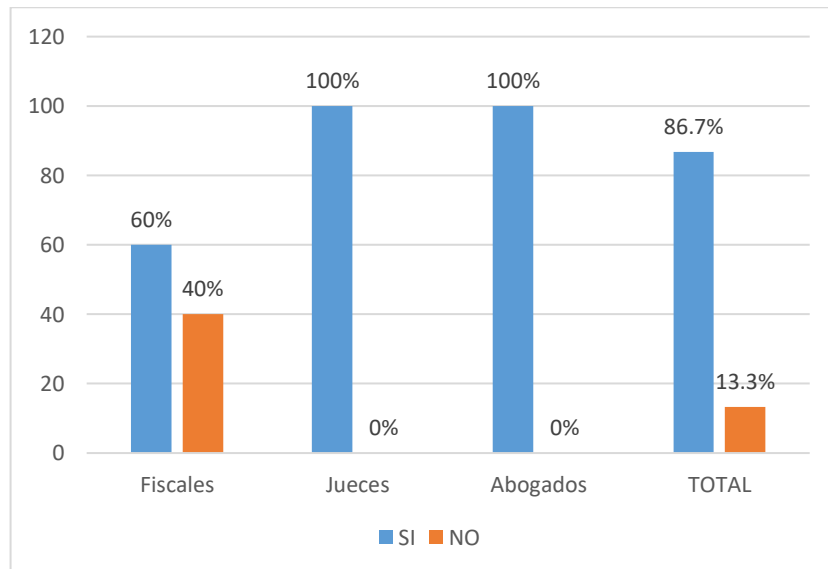
¿Considera Usted que la prueba de oficio tiene conexión con el principio de inocencia?	SI		NO	
	Nº	%	Nº	%
Fiscales	3	60%	2	40%
Jueces	5	100%	0	0%
Abogados	5	100%	0	0%
TOTAL	13	86,7%	6	13,3%

Fuente: Encuestas

Gráfico 3

Distrito Judicial de San Martín

Relación de la prueba de oficio con el principio de inocencia



Fuente: Encuestas

Interpretación:

- Según la percepción de los fiscales entrevistados, el 60 % manifiesta que la prueba de oficio tiene conexión con el principio de inocencia; y el 40 % dice que no.
- Según la percepción de los jueves entrevistados, el 100 % manifiesta que la prueba de oficio tiene conexión con el principio de inocencia.
- Según la percepción de los abogados entrevistados, el 100 % manifiesta que la prueba de oficio tiene correlación con el principio de inocencia.

El Nuevo Código Procesal Penal y el respeta el principio de inocencia

Tabla 4

Distrito Judicial de San Martín

El Nuevo Código Procesal Penal y el respeta el principio de inocencia

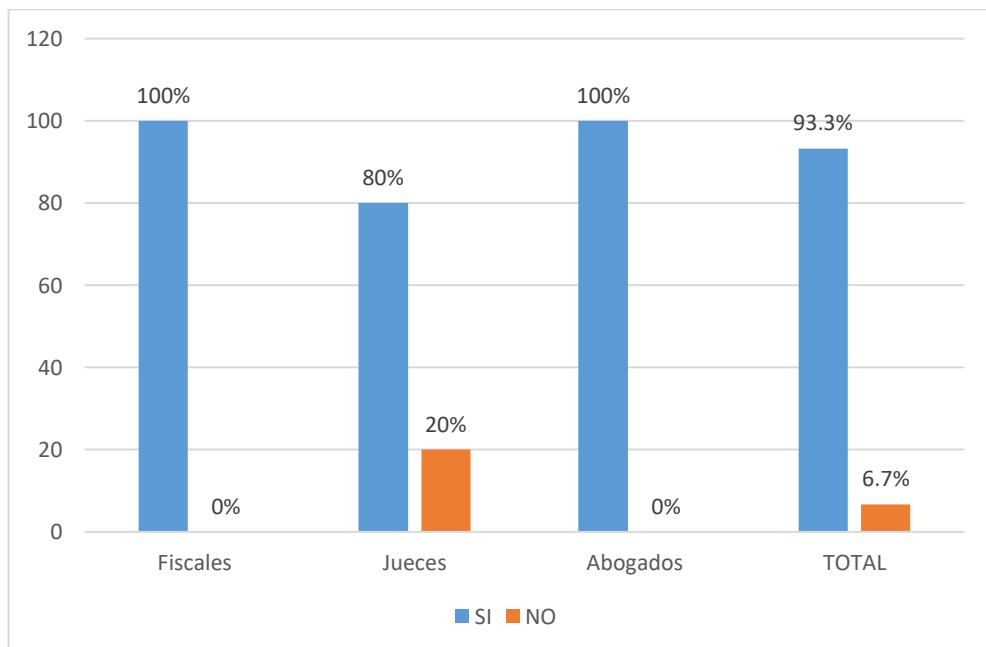
¿Para Usted el Nuevo Código Procesal Penal, respeta el principio de inocencia?	SI		NO		
	Nº	%	Nº	%	
Fiscales	5	100%	0	0%	
Jueces	4	80%	1	20%	
Abogados	5	100%	0	0%	
TOTAL	14	93,3%	1	6,7%	

Fuente: Encuestas

Gráfico 4

Distrito Judicial de San Martín

El Nuevo Código Procesal Penal y el respeta el principio de inocencia



Fuente: Encuestas

Interpretación:

- Según la percepción de los fiscales entrevistados, el 100 % manifiesta que el Nuevo Código Procesal Penal, respeta el principio de inocencia.
- Según la percepción de los jueces entrevistados, el 80 % manifiesta que el Nuevo Código Procesal Penal, respeta el principio de inocencia; y el 20 % dice que no.
- Según la percepción de los abogados entrevistados, el 100 % manifiesta que el Nuevo Código Procesal Penal, respeta el principio de inocencia.

**Derogación de la actuación de la prueba de oficio en forma excepcional por
el Juez en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano**

Tabla 5

Distrito Judicial de San Martín

Opinión sobre la derogación de la actuación de la prueba de oficio en forma
excepcional por el Juez en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano

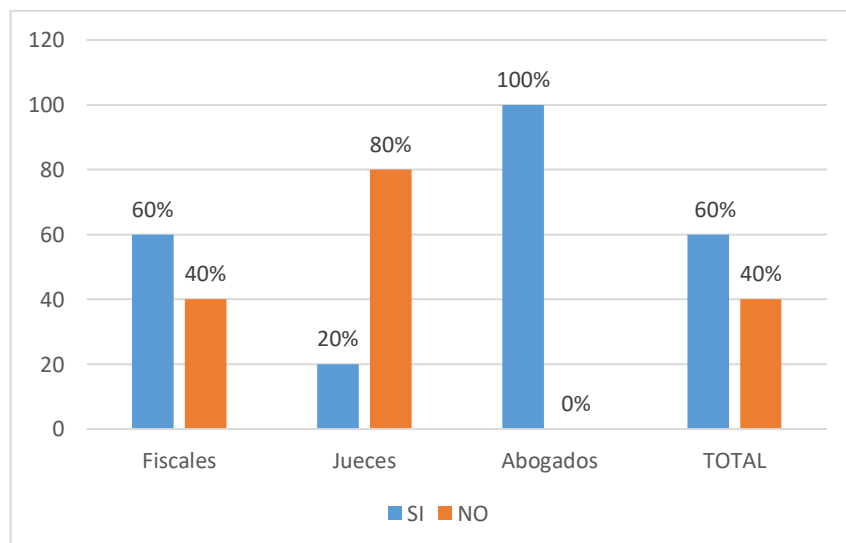
¿Considera necesario que la actuación de la prueba de oficio en forma excepcional por el Juez en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, debe ser derogada?	SI		NO	
	Nº	%	Nº	%
Fiscales	3	60%	2	40%
Jueces	1	20%	4	80%
Abogados	5	100%	0	0%
TOTAL	9	60%	6	40%

Fuente: Encuestas

Gráfico 5

Distrito Judicial de San Martín

Opinión sobre la derogación de la actuación de la prueba de oficio en forma
excepcional por el Juez en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano



Fuente: Encuestas

Interpretación:

- Según la percepción de los fiscales entrevistados, el 60 % manifiesta que la actuación de la prueba de oficio en forma excepcional por el Juez en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, debe ser derogada; y el 40 % dice que no.
- Según la percepción de los jueces entrevistados, el 20 % manifiesta que la actuación de la prueba de oficio en forma excepcional por el Juez en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano debe ser derogada; y el 80 % dice que no.
- Según la percepción de los abogados entrevistados, el 100 % manifiesta que la actuación de la prueba de oficio en forma excepcional por el Juez en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano debe ser derogada.

Jurisprudencia de la aplicación del principio de presunción de inocencia

Tabla 6

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín

Jurisprudencia de la aplicación del principio de presunción de inocencia

N° Exp.	Acusado	Agraviado(a)	Delito	Resultado
86-2015	Doroteo Olortegui Pizango	Iniciales A.P.M.	Violación sexual	Para absolver se aplicó el principio de presunción de inocencia.
23-2016	Carmen Guerra Mendoza	El Estado Peruano	Tráfico Ilícito de Drogas	Para absolver se aplicó el principio de presunción de inocencia.
380-2016	Miguel Ángel Gómez Celiz	Iniciales Y.N.C.F.	Violación sexual	Para absolver se aplicó el principio de inocencia.
299-2017	José Braulio Coronel Quiroz	Iniciales J.M.S.	Violación sexual	Para absolver se aplicó el principio de presunción de inocencia.
513-2017	Adriano Pinchi Luna	Iniciales A.W.C.CH.	Violación sexual	Para absolver se aplicó el principio de inocencia.

Interpretación:

En las presentes jurisprudencias, se aprecia que para absolver a los acusados se aplicó el principio de presunción de inocencia, previsto en el artículo 2 numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Estado; y no se aplicó la prueba de oficio.

4.2 Contrastación de las hipótesis secundarias

Los resultados de la entrevista a los fiscales, jueces y abogados, han permitido esclarecer lo siguiente:

- a) Que, en un porcentaje mayor los fiscales han tenido la oportunidad de opinar en un proceso penal, sobre la actuación de prueba de oficio; los jueces en un porcentaje mayor han admitido la prueba de oficio en un proceso penal; y los abogados por unanimidad han manifestado haber opinado sobre la prueba de oficio.
- b) Los Fiscales entrevistados en su mayoría han manifestado que la prueba de oficio vulnera el principio de inocencia; mientras que los jueces indicaron en su mayoría que la actuación de la prueba de oficio no vulnera el principio de inocencia.

Según la percepción de los abogados entrevistados señalaron por unanimidad que la actuación de la prueba de oficio por el Juez vulnera el principio de inocencia.

- c) Los fiscales, jueces y abogados entrevistados en su mayoría han indicado que la prueba de oficio tiene conexión con el principio de inocencia.
- d) Los fiscales y abogados entrevistados por unanimidad han precisado que el Nuevo Código Procesal Penal respecta el principio de inocencia; mientras que los jueces por mayoría han indicado también que respeta el principio de inocencia.
- e) Los fiscales entrevistados en un porcentaje mayor consideran que la actuación de la prueba de oficio en forma excepcional por el Juez en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano debe ser derogada, y los abogados indicaron por unanimidad que debe ser derogada; mientras que los jueces por mayoría señalaron que no debe ser derogada.

- f) Los resultados de los expedientes penales analizados, han permitido dilucidar lo siguiente:

En los cinco expedientes penales seleccionados como muestra, se ha podido constatar que para absolver a los acusados se ha aplicado el principio de presunción de inocencia, previsto en el artículo 2 numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Estado. Y no se ha requerido la actuación de la prueba de oficio por el Juez.

4.3 Discusión de Resultados

- a) Conforme a la doctrina nacional revisada, se ha constatado que la prueba de oficio ha sido objeto de crítica; señalando que su actuación por el Juez vulneraría la imparcialidad del Juez Especialidad en lo Penal, teniendo en cuenta que el Código Procesal Penal Peruano sigue el sistema acusatorio garantista adversarial; en decir los sujetos procesales como son: El Fiscal Especializado en lo Penal, el Actor Civil e Imputado, tienen funciones específicas, como es la de ofrecer pruebas de cargo y descargo, respectivamente; sin embargo la norma procesal penal nacional, faculta al Juez actuar pruebas de oficio en forma excepcional; acto que trasgrede el principio de inocencia; puesto el juez a toda costa podría actuar pruebas de oficio con la finalidad de condenar al acusado y evitar la absolución, como correspondería al no existir suficientes medios probatorios que acrediten su responsabilidad penal.
- b) Al respecto en el libro sobre “La prueba en el Nuevo Código Procesal Penal”, se señala que la prueba de oficio ha sido objeto de crítica, afirmando que vulneraría la imparcialidad judicial; sin embargo aclara que no existe modelos acusatorios puros y que la prueba en el Código Procesal Penal Peruano se

sustenta sobre la base del principio de investigación oficial y de averiguación de la verdad; y por tal motivo facultan al juez introducir pruebas de oficio.

- c) En el derecho comparado, como es el Código de Procedimiento Penal de Colombia, Ley 906, en su artículo 361 señala la prohibición de la prueba de oficio por el Juez, en la etapa del juicio oral; sin embargo la jurisprudencia ha establecido, que en la etapa de investigación preparatoria el Juez puede actuar prueba de oficio.
- d) En la Ley de Enjuiciamiento Criminal de España, en su artículo 728, establece que no podrá aplicarse otras diligencias de pruebas que las propuestas, ni ser examinados otros testigos, que los comprendidos en las listas presentadas; sin embargo admite la actuación de pruebas de oficio por el Juez pero en forma excepcional.

4.4 Aporte de la investigación.

El presente trabajo en el futuro se convierta en un proyecto de ley para derogar el artículo 155 numeral 3 del Código Procesal Penal Peruano; teniendo en cuenta que al actuarse prueba de oficio, el juez pierde su imparcialidad; y transgrede la presunción de inocencia del acusado.

CONCLUSIONES

1. Conforme a los resultados estadísticos el 60 % de fiscales, el 20 % de jueces y 100 % de abogados, han manifestado que la actuación de la prueba de oficio en forma excepcional por el Juez, vulnera flagrantemente el principio de presunción de inocencia previsto en el artículo 2 numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Estado, por cuanto al suplir la deficiencia probatoria de alguna de las partes en el proceso se asume una posición de parte y se deja sin efecto el principio de indubio pro reo, previsto en el artículo 139 numeral 11 de la carta magna.
2. Que la doctrina y jurisprudencia ha establecido que el Código Procesal Penal Peruano, tenga las características de un sistema acusatorio, garantista adversarial típico, el Juez no debe actuar prueba de oficio en forma excepcional, porque compromete principios, como el de imparcialidad del juez.
3. La prueba de oficio tiene conexión con el principio de inocencia, teniendo en cuenta que al ser actuado por el juez en el proceso penal, va suplir la deficiencia probatoria del fiscal, quien como titular de la acción penal, tiene la carga de la prueba, y al no ofrecer los medios probatorios suficientes para condenar, debe absolverse, por no haberse desvirtuado la presunción de inocencia y no condenar.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

1. El Juez Especializado en lo Penal, no debe actuar prueba de oficio, porque comprometería su imparcialidad y afectaría el principio de inocencia del acusado, en caso de ser condenado.
2. Que el representante del Ministerio Público, cumpla con sus funciones de conducir desde su inicio la investigación del delito, conforme lo dispone el artículo 159 numeral 4 de la Constitución Política del Estado; y en caso de existir deficiencias el juez haciendo valer sus atribuciones actuará prueba de oficio en forma excepcional, perdiendo de este modo su imparcialidad.
3. Que al afectarse el principio de inocencia previsto en la carta magna, con la actuación de la prueba de oficio por el juez, principalmente para condenar al acusado, propongo la derogatoria del artículo 155 numeral 3 del Código Procesal Penal Peruano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arévalo, J. (2011) *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Lima – Perú: Editorial Juristas Editores E.I.R.L.
- Correa, S.; Puerta, A. & y Restrepo; B. (1996). *Inverstigación Evaluativa*. Bogotá: ICFES
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal*. Lima Perú: Editorial Palestra Editores.
- Devis, H. (2004). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Editorial Universidad S.R.L.
- Gaceta Penal, (2009). *Juicio Oral*. Lima – Perú: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L. Juristas Editores. (2018) *Código Civil y Procesal Civil*. Lima-Perú: Editorial Jurista Editores.
- Juristas Editores. (2018). *Código Penal y Procesal Penal*. Lima – Perú. Editorial: Jurista Editores.
- Mixan, F. (1983). *Juicio oral*. Trujillo – Perú: Editorial Marsol Perú Editores S.A.
- Monroy, j. (2009). *Teoría General del Proceso*. Lima – Perú: Editorial Communitas.
- Muñoz, F. (1943) *Teoría General del Delito. Derecho Penal*. Recuperado de: <https://bit.ly/2Hs65Qn>
- Neyra, J. (2010) *Derecho Procesal Penal. Asignatura 3*. Lima - Perú. Academia de la Magistratura.
- Noguera, I. (2002). *El Juez Penal*. Lima – Perú: Editorial Librería Portocarrero.
- Ovalle, J. (1993) *Teoría General de la prueba*. Recuperado de: <https://bit.ly/2HZy3Ek>
- Ramírez, J. D. (1976) *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Editorial Claridad S.A.
- Rodríguez, M.P. (2009). *Derecho Procesal Penal. Módulo 4*. Lima – Perú. Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2009) *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Lima – Perú: Editorial Academia de la Magistratura.
- Villavicencio F. (2009) *Diccionario Penal Jurisprudencial*. Lima – Perú: Editorial El Búho E.I.R.L.

ANEXOS

ANEXO 01. Matriz de consistencia

Formulación del problema	Objetivos	Sistema de hipótesis	VARIABLES	Métodos
<p>Problema General</p> <p>¿Por qué es importante determinar si la prueba de oficio en el Nuevo Código Procesal Penal vulnera el principio de inocencia previsto en la Constitución Política del Estado?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar en qué medida la prueba de oficio vulnera el principio de inocencia previsto en la Constitución Política del Estado, mediante la encuesta de opinión de los justiciables y comunidad jurídica</p>	<p>La actuación de la prueba de oficio en el Nuevo Código Procesal Penal vulnera la presunción de inocencia, en la medida en que el Juez al actuar prueba de oficio, vulnerando las facultades de las partes procesales menoscaba su aplicación.</p>	<p>Independiente.</p> <p>Prueba de oficio.</p> <p>Dependiente</p> <p>Presunción de inocencia.</p>	<p>Método de investigación.</p> <p>El método utilizado es el inductivo y el aplicado</p> <p>Tipo de investigación.</p> <p>Es de tipo descriptivo y explicativo.</p> <p>Población y muestra.</p> <p>Se ha entrevistado a 5 fiscales, 5 jueces y 5 abogados en materia penal del Distrito Judicial de San Martín; y se ha recabado 5 expedientes penales (sentencias); que hacen un total de 15 personas y 5 expedientes penales (sentencias).</p>
<p>Problemas específicos.</p> <p>¿Por qué es importante determinar si la prueba de oficio en el Nuevo Código Procesal Penal vulnera el principio de inocencia previsto en la Constitución Política del Estado?</p>	<p>Objetivos específicos.</p> <p>Identificar las características de la prueba de oficio y del principio de inocencia mediante la aplicación de la doctrina jurídica y la jurisprudencia para interpretar y demostrar si se oponen en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal Peruano.</p> <p>Establecer en los casos en que es factible aplicar la prueba de oficio en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, a fin de llegar a la verdad sin transgredir el principio de inocencia.</p>	<p>Sub hipótesis</p> <p>La actuación de la prueba de oficio por el Juez en el Código Procesal Penal Peruano que sigue el principio acusatorio, influye significativamente sobre el principio de inocencia, debido a que pierde imparcialidad</p>	<p>Sub variables.</p> <p>V.1.</p> <p>Inaplicación de la prueba de oficio.</p> <p>V.D. Afecta la imparcialidad del Juez.</p> <p>V.I. Derogación del artículo 155 numeral 3 del Código Procesal Penal.</p> <p>V.D. Se evitará la vulneración del principio de presunción de inocencia, previsto en la Constitución Política del Estado.</p>	

ANEXO 02: CONSENTIMIENTO INFORMADO**02. Consentimiento informado**

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por César del Castillo Pérez, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan. La meta de este estudio es determinar en qué medida la prueba de oficio en el Código Procesal Penal Peruano vulnera el principio de inocencia previsto en la Constitución Política del Estado.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista (o completar una encuesta, o lo que fuera según el caso). Esto tomará aproximadamente 15 minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradezco su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por César del Castillo Pérez. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es determinar en qué medida la prueba de oficio en el Código Procesal Penal Peruano vulnera el principio de inocencia previsto en la Constitución Política del Estado

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios y preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente 15 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar al teléfono 964736555.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar al teléfono anteriormente mencionado.

Nombre del Participante
EMMA JOHANNA
ZEVALLO SALAZAR

Firma del Participante

Fecha

14-03-2018

ANEXO 03: INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**ANEXO N° 01**

Entrevista – Fiscales

Apellidos y nombres: REVOLLOS SALAZAR, EMMA JOHANNA

Cargo u ocupación: FISCAL PROVINCIAL

Especialidad: PENAL

Distrito Judicial donde labora: SAN MARTIN

1. ¿Usted en el ejercicio de sus funciones ha tenido oportunidad de opinar sobre la actuación de la prueba de oficio en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?

(Si)

2. ¿Para Usted la actuación de la prueba de oficio por el Juez en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, vulnera el principio de inocencia?

(Si)

3. ¿Considera Usted que la prueba de oficio tiene conexión con el principio de inocencia?

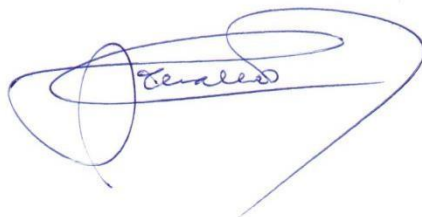
(Si)

4. ¿Para Usted el Nuevo Código Procesal Penal respeta el principio de inocencia?

(Si)

5. ¿Considera necesario que la actuación de la prueba de oficio en forma excepcional por el Juez en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, debe ser derogada?

(Si)



ANEXO 04: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUECES

04. Validación de los instrumentos por jueces

I. Datos Generales:

1. Apellidos y nombres del informante:

ZEVALLOS SOLAZAR EMMA JOHANNA

2. Cargo Institucional donde labora:

FISCAL PROVINCIAL

3. Nombre del instrumento a validar

ENTREVISTA

4. Autor del instrumento: César del Castillo Pérez

II. Aspectos de validación:

Indicadores	Criterios	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61- 80%	Excelente 81-100%
1. Claridad					X	
2. Objetividad						X
3. Actualidad						X
4. Organización					X	
5. Suficiencia					X	
6. Intencionalidad					X	
7. Consistencia						X
8. Coherencia						X
9. Metodología					X	

III. Opinión de aplicabilidad:

OPINIO FAVORABLEMENTE

IV. Promedio de valoración:

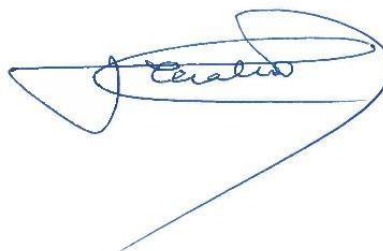
95%

Lugar y fecha: TARAPO, 14 de MARZO DEL 2018

Firma del experto informante:

DNI N° 30 408 697

Teléfono: 942626498



04. Validación de los instrumentos por jueces

I. Datos Generales:

1. Apellidos y nombres del informante:

Rodríguez Alvaró, Richard

2. Cargo Institucional donde labora:

Poder Judicial

3. Nombre del instrumento a validar

Entrevista

4. Autor del instrumento: Cesar del Castillo Pérez

II. Aspectos de validación:

Indicadores	Criterios	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad					X	
2. Objetividad						X
3. Actualidad						X
4. Organización					X	
5. Suficiencia					X	
6. Intencionalidad					X	
7. Consistencia						X
8. Coherencia						X
9. Metodología					X	

III. Opinión de aplicabilidad:

Opino FAVORABLEMENTE

IV. Promedio de valoración:

95 %

Lugar y fecha:

Luzán, 14 de Mayo 2018

Firma del experto informante:

DNI N° 10283610

Teléfono: 975344497



04. Validación de los instrumentos por jueces

I. Datos Generales:

1. Apellidos y nombres del Informante:

GONZALES SAMILLAN RICARDO BERNARDINO

2. Cargo Institucional donde labora:

JUEZ PENAL UNIPERSONAL

3. Nombre del instrumento a validar

ENTREVISTA

4. Autor del instrumento: Cesar del Castillo Pérez

II. Aspectos de validación:

Indicadores	Criterios	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad					X	
2. Objetividad						X
3. Actualidad						X
4. Organización					X	
5. Suficiencia					X	
6. Intencionalidad					X	
7. Consistencia						X
8. Coherencia						X
9. Metodología					X	

III. Opinión de aplicabilidad:

OPINO FAVORABLEMENTE

IV. Promedio de valoración:

98% / 9

Lugar y fecha:

Tampico, 14 de Marzo de 2018

Firma del experto informante:

DNI N° 6787563

Teléfono: 965028952



04. Validación de los instrumentos por jueces

I. Datos Generales:

1. Apellidos y nombres del informante:

SAAVEDRA PALOMINO, MIGUEL ANGEL

2. Cargo institucional donde labora:

JUZG SUPERIOR - PODER JUDICIAL SAN MARTIN

3. Nombre del instrumento a validar

ENTREVISTA.

4. Autor del instrumento: Cesar del Castillo Pérez

II. Aspectos de validación:

Indicadores	Criterios	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad					X	
2. Objetividad						X
3. Actualidad						X
4. Organización					X	
5. Suficiencia					X	
6. Intencionalidad					X	
7. Consistencia						X
8. Coherencia						X
9. Metodología					X	

III. Opinión de aplicabilidad:

OPINO FAVORABLEMENTE

IV. Promedio de valoración:

95%

Lugar y fecha: TARAPOTO, 14 DE MARZO DEL 2018

Firma del experto informante:



DNI N° 21519538

Teléfono: 956 622333

04. Validación de los instrumentos por jueces

I. Datos Generales:

1. Apellidos y nombre del informante:

Buzón y Vera Angel Julio

2. Cargo institucional donde labora:

Poder Judicial

3. Nombre del instrumento a validar

Entrevista

4. Autor del instrumento: Cesar del Castillo Pérez

II. Aspectos de validación:

Indicadores	Criterios	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad					X	
2. Objetividad						X
3. Actualidad						X
4. Organización					X	
5. Suficiencia					X	
6. Intencionalidad					X	
7. Consistencia						X
8. Coherencia						X
9. Metodología					X	

III. Opinión de aplicabilidad:

Opino Favorablemente

IV. Promedio de valoración:

95%

Lugar y fecha:

Tarapoto, 19 de Diciembre de 2018.

Firma del experto informante:

DNI N° 40482171

Teléfono 942 487826



NOTA BIOGRÁFICA

César del Castillo Pérez:

Nació en el distrito de Bellavista, provincia de Bellavista, región San Martín, hijo de don José del Castillo del Aguila y Elvina Pérez Flores. Sus estudios de educación primaria y secundaria los realizó en el distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, Región San Martín. Es Profesor en la Universidad Nacional de San Martín, abogado por la Universidad de San Martín de Porres, Magister en Derecho Civil y Procesal Civil por la Universidad Nacional de Trujillo y Doctor en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Federico Villarreal. Es Juez Superior (T) de la Corte Superior de Justicia de San Martín, y actualmente Presidente del Jurado Electoral Especial de San Martín. Ha sido Procurador Público del Gobierno Regional de San Martín y Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Educación de Mariscal Cáceres; miembro del Colegio de Abogados de San Martín. Casado con Carol Beatriz Bao Ratzemberg.

ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

Huánuco - Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso - Cayhuayna
Teléfono 514760 - Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las **08:30hrs.**, del día **lunes 25 DE JUNIO DE 2018**, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA	Presidente
Dr. Ewer PORTOCARRERO MERINO	Secretario
Dr. Zósimo Pedro JACHA AYALA	Vocal

Asesor de Tesis: Dr. Edwin Roger ESTEBAN RIVERA (Resolución N° 01904-2017-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don, Cesar DEL CASTILLO PEREZ.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: "**LA PRUEBA DE OFICIO EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO Y EL PRINCIPIO DE INOCENCIA**".

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las Interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de DIECISEIS (16)
Equivalente a BUENO, por lo que se declara APROBADO
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 9:45 horas del 25 de junio de 2018.

.....
PRESIDENTE
DNI N° 011015627

.....
SECRETARIO
DNI N° 41832565

.....
VOCAL
DNI N° 22807194

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Apellidos y Nombres: CESAR DEL CASTILLO PEREZ

DNI: 01189655 Correo electrónico: cesardcpunsm@hotmail.com

Teléfono de casa:

Celular: 964736555

Oficina:

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

POSGRADO	
Maestría:	DERECHO
Mención:	CIENCIAS PENALES

Grado Académico obtenido:

GRADO DE MAESTRO

Título de la tesis:

LA PRUEBA DE OFICIO EN EL CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO Y EL PRINCIPIO DE INOCENCIA.

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de acceso	Descripción de acceso
<input type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

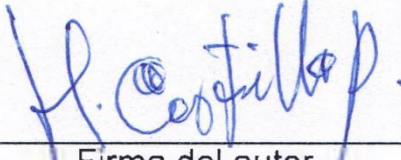
En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: 28-12-18


Firma del autor